



—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 19 de Julio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. José Carballo.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan un peloton de quintos del Regimiento Infantería de Manila n.º 8, en los días 19, 20 y 21 de los corrientes, de 3 y media á 6 y media de sus mañanas, se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 17 de Julio de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones en esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de ciento cincuenta y dos sacos de lona para envase de arroz, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar el día veintidos del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta Comisaria de mi cargo, sita en la Maestranza de Ingenieros, calle de Palacio, en donde se hallará de manifiesto el competente pliego de condiciones y los enunciados sacos.

El remate se adjudicará al que presente mejor proposicion sobre el tipo que figura en el referido pliego.

Manila 13 de Julio de 1869.—Mariano Lázaro. 0

MARINA.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Habiendo dejado de subastarse en esta fecha, por falta de licitadores, los lotes n.ºs 3, 4, 5 y 6 del polvo de carbon existente en el Establecimiento de Cañacao, se avisa al público para que con la baja de un escudo por tonelada y conforme al pliego de condiciones de 8 de Junio último, relacion de los lotes y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en esta Comisaria, pueda el que gusta presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y citado modelo, en la inteligencia de que el remate, tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en esta Dependencia de mi cargo.

Cavite 14 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y llama á D. Juan Arésti, de nacion Vizcaino, Capitan que ha sido de la barca española S. Andrés, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa n.º 563 instruida sobre fractura del palo trinquete de dicho buque, de que resultó la muerte de un grumete y desaparición del gabiero que debió irse al agua; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. 1

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por primer edicto á los reos ausente Simplicio Marcial, del barrio de Binacayan del pueblo de Cavite el Viejo, y Mateo Canjany, del barrio de Toclon del de Himus, ambos de la provincia de Cavite, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa n.º 772 seguida contra ellos sobre asalto y robo, perpetrados á mano armada en una banca; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 12 de Julio de 1869.—Francisco Rogent. 1

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empalronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Bico	6031	Sy-Japco	959
Pe-Toco	13773	Chu-Piecco	18844
Dy-Janco	336	Lim-Uco	1348
Lim-Sunco	2818	Tieng-Paco	17573
Lim-Chinlay	2942	Tan-Quiooco	6518
Ty-Yengcuy	4123	Lo-Canco	12717
Vy-Pianco	5221	Tan-Juanco	6443
Chua-Tiongcao	3748	Lusio Vy-Chiong	14048
Tan-Sameo	4898	Vy-Guiooco	11492
Vy-Tianco	6369		

Manila 15 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española *Shanghai* saldrá el 20 del corriente para las Islas Marianas, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Julio de 1869.—Harañas.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para contratar en concierto público, bajo el tipo de novecientos noventa y siete escudos, cinco mil diez milésimos, en progresion descendente, la adquisicion de libros é impresos para las oficinas de este Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la misma, sita en la Riverita, el día 30 del actual á las doce de su mañana, donde hallarán de manifiesto las muestras, presupuesto y pliego de condiciones.

Manila 16 de Julio de 1869.—Gil Montes. 2

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ.

Pliego de condiciones que redacta el Rector de dicho Establecimiento para la venta en pública subasta del palay que resulta existente en la Hacienda de S. Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, y en la de San Juan Bautista de Lian, provincia de Batangas.

1.º El día 28 de Julio á las once de la mañana se pondrán en pública subasta, presidida por el Rector del Colegio y ante un Escribano de Gobierno, un lote de 3587 cavanos, 21 gantas y 7 chupas del palay de San Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, y otro de 2569 cavanos, 17 gantas y 6 chupas de palay de Lian, provincia de Batangas.

Simultáneamente se celebrarán subastas en los pueblos de Lian de la provincia de Batangas, y de San Pedro Tunasan de la Laguna, que presidirán los respectivos Administradores de las Haciendas de los mismos nombres, asistidos de dos testigos que nombrarán. En la 1.ª se subastarán los 3587 cavanos, 21 gantas y 7 chupas con que la Hacienda cuenta; en la 2.ª los 2569 cavanos, 17 gantas y 6 chupas que posee.

2.º El tipo para hacer postura será el de un peso por cavan en progresion ascendente, que se marcará con un cuartillo por lo menos, debiendo el rematante á los tres dias de verificada la subasta otorgar á su costa, la correspondiente escritura en que se obligue bajo garantia de finca ó de persona abonada á satisfaccion del que preside la subasta, á cubrir el importe total del remate y extraer todo el grano en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la espresada escritura, cuya extraccion no podrá realizar sin previa orden, que se me pedirá para el Administrador de la Hacienda y sin previo pago de la cantidad al menos por terceras partes.

3.º En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias garantia suficiente ni exhibir en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion, á perjuicio del rematante, debiendo en su consecuencia pagar la diferencia del precio del primero al segundo remate y los nuevos gastos y perjuicios, é igual licitacion se efectuará con el palay que quedare y que no pudiese pagar el rematador ni el fiador, aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

4.º Para cubrir la responsabilidad per incumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª, constituirá el que quiera licitar antes del acto un

depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente, menos el del rematante que se retendrá como parte del precio, ó para responder á las resultas por incumplimiento.

5.ª Si en el término de cuatro meses no se verificare la estraccion total del grano aunque esté pagada, quedará libre de toda responsabilidad el Administrador de la Hacienda y el rematante, obligado á pagar precio del depósito de necesitar la Hacienda del local para almacenar la siguiente cosecha.

6.ª y última. Concluida la licitacion se estenderá acta de lo practicado, y cuando se reciban las de las que se efectúe en San Pedro Tunasan y Lian, se elevarán todas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil para que se digne aprobar la proposicion que estime mas beneficiosa para los fondos del Colegio y decidir en favor de quien queda la venta.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Felipe M. de Setien. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta escudos anuales, ó sean cuatrocientos ochenta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 160 escudos anuales, ó sean 480 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	LITROS	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	"
Una ganta de madera sólida....	3	"	"
Media ganta id. id.....	1	50	"
Una chupa id. id.....	"	37	30
Media chupa id. id.....	"	18	75
	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.

Una vara castellana id. id. " 8359 equivalentes á 835.9
Una braza..... 1 " 671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE ID.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	"	"	4	10
Por medio cavan.....	37	50	"	3	"
Por una ganta.....	3	"	"	15	"
Por media ganta.....	1	50	"	15	"
Por una chupa.....	"	37	50	10	"
Por media chupa.....	"	18	75	5	"
	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.

Por una vara caste lana ó sea..... " 8359 equivalentes á 835.9 1 "
Por una braza..... 1 " 671.8 1 "
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes..... " " " 2 "

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la

Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiere á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista pombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila de Junio de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Duiua.* 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 113 de la *Gaceta* del dia 25 de Abril último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.* 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de construccion de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos y tres diez milésimos, y con sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que desde esta fecha están de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 36, como asimismo al pliego de condiciones económicas inserto en la *Gaceta* n.º 130 del dia 12 de Mayo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.* 0

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

En virtud del decreto del Corregimiento de esta Ciudad, dictado en el espediente de apremio instruido contra D. Guillermo Gill, contratista que ha sido del impuesto de carruages, carros y caballos, se venderán en pública almoneda los muebles embargados al citado Gill, bajo el tipo de sus respectivos avales, cuyos bienes son los siguientes:

	Ps.	Cénts.
Dos sillas de columpios, avaluadas en	6	»
Una sofá, en	6	»
Dos consolas, en mal estado, en	6	»
Una mesa velador de narra, en	4	»
Seis sillas con brazo, de madera, en	8	»
Una mesa usada, en	2	»
Un estante de pino para botellas, en	2	»
Una guitarra del pais, en	3	»

El acto del remate tendrá lugar en la casa-habitacion del espresado Gill, situada en San Sebastian á la subida del puente de «Marques» yendo para el arrabal de San Miguel, el dia veinticuatro del actual, de diez á once de su mañana.

Binondo 15 de Julio de 1869.—*Felix Dujua.* 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é lmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion y encuadernacion de resúmenes y liquidaciones del importe de las contribuciones personales que pagan al Tesoro las castas tributarias, así como de presupuestos parciales, de obligaciones mensuales y cálculo de ingresos, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que aparece al final del citado pliego, estendidas en papel de sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1869.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones por la Administracion Central de Impuestos para contratar en subasta pública la impresion y encuadernacion de resúmenes y liquidaciones del importe de las contribuciones personales que pagan al Tesorero las castas tributarias, así como de presupuestos parciales de obligaciones mensuales, cálculo de ingresos que al por menor se espresarán, verificándose el gasto con cargo al art. 4.º, capítulo 3.º de la Seccion 5.ª del Presupuesto que deberá empezarse en primero de Julio próximo venidero.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Satisfacer la cantidad en que se contrate el servicio mediante liquidacion que se formalizará al efecto.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.ª Imprimir y encuadernar.

Modelos.

- N.º 1 Diez mil de á cinco pliegos.
- » 2 Ochocientos de á un pliego resúmenes generales.
- » 3 Quinientos resúmenes generales de á un pliego.
- » 4 Diez mil de á un pliego relaciones nominales.
- » 5 Diez mil de á un pliego relaciones nominales.
- » 6 Diez mil de á un pliego relaciones nominales.
- » 7 Dos mil de á 1 1/2 pliegos relaciones nominales.
- » 8 Quinientos de á un pliego resúmenes generales.
- » 9 Cien presupuestos parciales de á 1 1/2 pliego.
- » 10 Cien cálculos de ingresos de á 1 1/2 pliego.
- » 11 Doscientos presupuestos parciales de á 1 1/2 pliego.
- » 12 Trescientas relaciones de recaudacion por meses de á 1 1/2 pliego.
- » 13 Cien resúmenes para cerrar las cuentas de gastos públicos de á 3 pliegos.

3.ª Entregar á la Administracion Central de Impuestos los impresos que quedan espresados en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del contrato.

4.ª El papel que se ha de emplear ha de ser catalan de 3.ª clase y los tipos de impresion claros y sin defecto alguno; todo á satisfaccion de la Administracion Central de Impuestos.

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se estampa al final de este pliego y en papel de sello tercero, espresando en letra la cantidad que se ofrezca hacer el servicio. A la proposicion deberá ir unido el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponda al cinco por ciento del precio en que el licitador ofrezca desempeñar el servicio, sin cuyo requisito será inadmisible la proposicion.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto á favor de la Hacienda pública.

7.ª No se admitirá ninguna proposicion que altere en lo mas mínimo este pliego de condicion ó que tenga enmienda ó raspadura no salvadura á continuacion bajo la firma del proponente.

8.ª Si resultase dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, y si ninguno mejorase la suya se adjudicará el servicio al que tenga el número ordinal menor.

9.ª Quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuartas y todas cuantas tiendan á turbar lo legítima adquisicion del servicio.

10.ª La persona á cuyo favor se adjudique el servicio, presentará, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique, la fianza que consistirá en el 10 p.º de la cantidad por que se haya rematado el servicio, ingresando en la Caja general de Depósitos.

11.ª Despues de los cinco primeros dias de adjudicado el servicio, se otorgará la escritura de obligacion, cuyos gastos satisfará el contratista.

12.ª La falta de cumplimiento en parte ó en todo á cualquiera de las anteriores condiciones, implica la nulidad del contrato, perdiendo el contratista la fianza prestada y verificándose el servicio por nuevo contrato ó administracion, segun mas convenga al Estado, pero siempre en uno y otro caso bajo cuenta y riesgo del espresado contratista, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para lo cual se procederá al embargo de los bienes de aquel, quedando nulo y sin ningun valor cualquiera clase de derecho que pudiera favorecerle, para reclamar contra las prescripciones de esta condicion.

13.ª El tipo de la subasta se consignará en pliego cerrado, segun lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1866.

Manila 13 de Mayo de 1869.—*Antonio Enriquez.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de..... se compromete à imprimir y encuadernar los ejemplares referentes que espresa la segunda condicion del pliego de condiciones publicado en la Gaceta..... con sujecion à lo que en él se estipula, por la cantidad de..... escudos.

Abredita asimismo por el documento adjunto haber depositado.... escudos à que asciende el 5 p.º de la suma à que se compromete hacer el servicio.

Fecha y firma.

Es copia.—*Rogent.*

1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez del distrito de Quiapo, se cita y emplaza à todos herederos del finado D. Francisco Hilario, natural y vecino del pueblo de Pasig, para que dentro de nueve dias, contados al siguiente dia de la fecha de este edicto, comparezcan à deducir en este Juzgado las acciones y derechos que los puedan competir sobre los bienes de aquel, y en particular sobre la casa, en que vive hoy Doña Balvina de los Reyes, sita en dicho pueblo, con apercibimiento de pararle los perjuicios que en justicia haya lugar caso de no vericario así.

Santa Cruz y Escribania de mi cargo à 14 de Julio de 1869.—*Luis Perez de Tagle.*

2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en los autos promovidos por D.ª Rafaela Hernandez de las Cajigas, se cita y emplaza à D. José Arévalo, natural y vecino de Quiapo, arrabal de Manila, y principal del mismo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente à la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Santa Cruz y Escribania de mi cargo à 14 de Julio de 1869.—*Luis Perez de Tagle.*

2

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los chinos interesados de la cantidad que se halla depositada en la Tesorería general por la causa n.º 2596 contra el ex-Gobernadorcillo de Sangleyes D. Luis Yandiola y co-reos por exaccion ilegal, para que por término de nueve dias, contados despues de la publicacion del presente, se presenten à cada uno corresponden.

Dado en San José 16 de Julio de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*

2

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Co-Biengco, natural de Chincan, del Imperio de China, vecino de Binondo, de veinte años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, cari-redonda, pelo y cejas negros, y reo de la causa n.º para que por el término de treinta dias desde esta fecha, se presente en el Juzgado del distrito de Binondo ó en la cárcel pública de la provincia à contestar à los cargos que contra él resultan en la referida causa, apercibido de pararle los perjuicios que en derecho heya lugar caso contrario.

Dado en San José quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sria., *Felix Dujua.*

4

Don José F. de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo Escribano doy fé.

Por el presente cito y emplazo à todos los acreedores del chino Que-Tingco, vecino de Binondo, para que acudan à la junta general que se celebrará en los estrados de este Juzgado el dia once del próximo Agosto y à las diez de su mañana, para proceder à la aprobacion de la cesion de bienes hecha por el mencionado Que-Tingco, así como al nombramiento de Sindico y Administrador de los que resulta ser del mismo, apercibiéndoles que en caso contrario se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. José à 15 de Julio de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sria., *Felix Dujua.*

4

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Máximo Ariola, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural del pueblo de Ajuy de la provincia de Iloilo, y residente en esta Capital, de oficio cochero, y procesado sentenciado en la causa n.º 2864 sobre hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia à responder de los cargos que de él resulta. Pues siendo así le oiré y administraré justicia y de ser lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros à 13 de Julio de 1869.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandado de su Sria., *Francisco R. Abellana.*

1

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias al procesado Pedro de la Cruz (a) Tendoy, indio, casado, natural del vecino del pueblo de Tambobo, de veinticinco años de edad, de oficio piloto de casco, empadronado en el Barangay del nombrado Ando Bonfacio, de estatura y cuerpo regulares, cari-larga, nariz roma, pelo y cejas negros, barba, boca y orejas regulares, color triguño, para que en dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à contestar à los cargos que le resultan de la causa n.º 2166 del Juzgado del distrito de Binondo, ó inhbida à este de mi cargo, que instruyo contra el mismo por hurto: caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en esta Alcaldía mayor del distrito de Tondo doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sria., *Francisco R. Cruz.*—*Agapito Layug.*—Es copia.—*Memije.*

1

Por providencia de hoy dictada en la causa n.º 12 de este Juzgado contra D. Reducindo Sevilla, Arcadio Sevilla y D.ª Matea Valdés, se manda sacar à nueva subasta, con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, los bienes embargados que no han podido ser vendidos en la primera almoneda, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Tribunal de naturales de Navotas, en los dias 24, 27 y 28 del corriente, en las horas de despacho, y se verificará el remate en los tres espresadas dias indistintamente à favor de los que mejor oferta hagan, con presencia del resultado de ambas subastas.

Escribania del Juzgado de la Alcaldía mayor del distrito de Tondo à 15 de Julio de 1869.—*Pedro Memije.*

1

Don Francisco Godinez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez à Nicolás Pangan, indio, natural y vecino de Apalit, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, tributante del barangay de D. Juan Arcilla, y procesado en la causa n.º 2343 por el delito de quebrantamiento de caucion juratoria, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la citada causa; apercibiéndole que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor à catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sria., *Manuel Leon.*

2

D. José Castellano y Vargas, Alcalde mayor de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los que se crean con algun derecho à los bienes relictos por Don Antonio Pangotangan para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en debida forma en este Juzgado con los documentos que acrediten el derecho de que estuvieren asistidos, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término continuarán los autos de intestada por sus trámites.

Dado en la Casa Real de Sta. Cruz à ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Castellanos.*—De orden de su Sria., *Miguel Guevara.*

0

D. José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los que se consideren con derecho à los bienes relictos por D.ª Juana Balantacho, que ha fallecido sin testamento, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado en debida forma à usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en la Alcaldía mayor de la provincia de la Laguna à doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Castellanos.*—De orden del Juez, *Miguel Guevara.*

2

Don Miguel Guevara y Arrieta, Escribano público de esta provincia de la Laguna, etc.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la misma, recaida en la causa n.º 2007 seguida contra Agustin Ramos y otros por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Ciriaco Briones, indio, natural y vecino del pueblo de Tanauan, en Batangas, para que dentro de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Miguel Guevara.*

2